

OFORD.: N°11105

Antecedentes .: Su consulta de 02.05.16.

Materia.: Informa

SGD.: N°2016050059705

Santiago, 06 de Mayo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A

Se ha recibido en esta Superintendencia su presentación del antecedente, mediante la cual consulta si existe algún riesgo al ofrecer seguros de vida, como ejecutivo de ventas, de una compañía extranjera no reconocida en Chile.

Sobre el particular, le informo que de acuerdo al artículo 4 del D.F.L. N° 251, el comercio de asegurar riesgos a base de primas, sólo podrá hacerse en Chile por sociedades anónimas nacionales de seguros y reaseguros, que tengan por objeto exclusivo el desarrollo de dicho giro y las actividades que sean afínes o complementarias a éste. El inciso segundo de dicho artículo señala que, sin perjuicio de lo anterior, las entidades aseguradoras extranjeras establecidas en el exterior podrán comercializar en Chile los seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional, mercancías en tránsito internacional y de satélites, y la carga que éstos transportan.

Por su parte, el artículo 46 del mismo cuerpo legal establece que exceptuadas las compañías comprendidas en el inciso segundo del artículo 4° y únicamente respecto de los seguros allí señalados, las aseguradoras extranjeras no podrán ofrecer ni contratar seguros en Chile, sea directamente o a través de intermediarios. El que contravenga esta prohibición, actuando como representante de la entidad extranjera o como intermediario de contratos con ésta, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo.

Saluda atentamente a Usted.

DANIEL GARCÍA SCHILLING
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201611105600395enUdtEiJRuaAupqLTnqnUwawbuUOst

1 de 1 31-05-2016 17:10